

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 372 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 16 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 28 de abril de 2024; Informe N.º 144-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 28 de abril de 2025; Carta N.º 131-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2025; Oficio N.º 040-2025/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 06 de mayo de 2025; Acuerdo N.º 440-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 15 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en su Art. 1º, señala que ésta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. De acuerdo al Art. 3º de la referida Ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que, el Art. 48º, de la Ley Universitaria señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Menciona también que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 86º, que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución; señala que son funciones del Vicepresidente de Investigación, en su literal b). Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con el Estatuto y normas internas de la universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 190-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2025, se dispuso aprobar la modificación del Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, específicamente en el Título III, del Proceso de Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador, los requisitos para ser incorporado como docente investigador están detallados en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, del mencionado reglamento;

Que, el reglamento precisado en el párrafo precedente se desprende que el Artículo 7º, establece que *La Vicepresidencia de Investigación recibe la solicitud antes de iniciado un semestre académico y revisa los documentos (Anexo I y II), con el apoyo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del Docente Investigador. El informe correspondiente es elevado al Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación y emisión de la Resolución de reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca;*

Que, mediante Solicitud de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por Russel Allidren Lozada Vilca, en calidad de docente Ordinario en la categoría Principal a Tiempo completo, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita ser evaluado e incorporado, en el Régimen Especial de Docente Investigador, indica también que está registrado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y cuenta con los requisitos solicitados para ser considerado como docente investigador, adjuntado a ello la documentación necesario para el cumplimiento de requisitos;



Que, mediante Informe N.º 144-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 28 de abril de 2025, el Director (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de incorporación en el régimen de Docente Investigador UNAJ, presentado por RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA, quien luego de la verificación de los requisitos tiene concluye que resultada apto, pues indica que de acuerdo al Reglamento Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca vigente, el docente mencionado cumple con los requisitos establecidos, habiendo cumplido con los requisitos exigidos, sugiriendo realizar el trámite correspondiente para la incorporación como docente investigador de la Universidad Nacional de Juliaca a través de la emisión de la resolución, adjuntado para el caso el (ANEXO IV) para su consideración y verificación;

Que, mediante Carta N.º 131-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados administrativos, ello en mérito a que la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNAJ, en su Informe N.º 144-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, ha determinado que es apto para ser incorporado en el Régimen especial de Docente Investigador, informe que realiza en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, por lo que no es necesario la emisión de Informe Jurídico alguno;

Que, mediante Oficio N.º 040-2025/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 06 de mayo de 2025, Vicepresidencia de Investigación, en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente, solicita que se trate en sesión de Consejo de Comisión Organizadora la incorporación del Dr. Russel Allidren Lozada Vilca, como docente Investigador, para su correspondiente evaluación y aprobación;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2024, mediante Acuerdo N.º 440-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **APROBAR** la incorporación como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, al Dr. RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la incorporación como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca al **Dr. RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA**, con una permanencia de dos (2) años en tanto mantenga la condición de activo, el mismo que tendrá vigencia conforme lo estipulado en el Art. 9º del Reglamento Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo. - DISPONER que Vicepresidencia de Investigación, realice las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Dr. RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELASQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
DITT
URH
Arch. /2025

I-185-0001-2025



YNTC